## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°020-2000-GG/OSIPTEL

Dispone la vigencia inmediata de todos los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú y Bell South Perú

> Lima, 21 de febrero de 2000 Publicado en El Peruano: 23/02/2000

## ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de enero de 2000, Bell South Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH) remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito el 13 de enero del presente año, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA).

Mediante comunicación recibida el 15 de febrero de 2000, BELLSOUTH, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, solicita a OSIPTEL la vigencia inmediata de su contrato de interconexión con TELEFÓNICA.

## **CONSIDERANDO**

Que con la interconexión en el sector de las telecomunicaciones se busca lograr la integración de redes y servicios, eventualmente diferentes, creándose una gran red a través de la cual los usuarios pueden acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones usando la misma infraestructura; generando ello la posibilidad que los usuarios tengan una mayor diversidad de servicios a su disposición, ampliando sus opciones de consumo en condiciones de calidad y a precios competitivos; efecto directo de la posibilidad de comunicación de los usuarios de la red de un operador con los usuarios de otra red de un distinto operador;

Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones) declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de la libre competencia, escenario en el cual le corresponde al Estado la responsabilidad de su fomento;

Que, en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, la interconexión es elemento fundamental para el desarrollo de una plena y efectiva competencia, y define el éxito del proceso de apertura de dicho mercado;

Que los objetivos generales de la reglamentación vigente en esta materia son (i) garantizar la interoperatividad de las redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) crear y garantizar las condiciones necesarias para una competencia que genere bienestar a los usuarios de servicios de telecomunicaciones y al sistema económico en su conjunto, (iii) promover la inversión y la eficiencia económica, y (iv) establecer procedimientos y condiciones que incentiven a las empresas a acordar contratos de interconexión adecuados a los principios del sistema económico, interviniendo el órgano regulador sólo en supuestos específicos;

Que el artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones establece que "la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social";

Que la disposición antes referida es desarrollada en el artículo 106° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, en adelante Reglamento General), definiéndose que "la interconexión de las redes de los servicios públicos

de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria. La interconexión es una condición esencial de la concesión";

Que, en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones, OSIPTEL es la entidad que supervisa la libre y leal competencia, así como también cuenta con facultades reguladoras, con competencia exclusiva sobre la interconexión en este sector. En tal sentido, se le ha provisto de la potestad reguladora necesaria que posibilite la adopción de decisiones, que plasme la política de interconexión definida en la normativa vigente; en particular, de acuerdo con los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC), así como de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Perú dentro del marco de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio:

Que, en materia de interconexión, la normativa ha previsto claramente el ejercicio de la potestad regulatoria por parte de OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Interconexión, el mismo que define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, se aprobaron las normas complementarias en materia de interconexión, con el objeto de permitir el establecimiento efectivo de la interconexión en el menor tiempo posible;

Que el artículo 15° de la resolución antes mencionada establece que, presentado un contrato de interconexión para su aprobación, la Gerencia General de OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la interconexión de manera provisional mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del Mandato correspondiente; agregando que, en ningún caso, las reglas transitorias podrán establecer un valor distinto para los cargos establecidos en el contrato;

Que, en ese orden de ideas, esta Gerencia General estima conveniente disponer la interconexión de manera provisional entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH y las redes de telefonía fija local y larga distancia de TELEFÓNICA, mediante la emisión de una resolución que establezca reglas transitorias, con el objeto de lograr el pronto establecimiento de la relación de interconexión, posibilitar la competencia en el sector y consolidar el proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú;

Que, asimismo, esta Gerencia General considera conveniente precisar que, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente resolución, OSIPTEL se pronunciará sobre el contrato de interconexión suscrito con fecha 13 de enero de 2000, emitiendo – de ser el caso – la resolución que disponga la incorporación de observaciones al contrato presentado, en el supuesto que éste contenga aspectos que se aparten de la regulación normativa vigente o de los principios contenidos en ella; o la resolución que apruebe los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión remitido.

En uso de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Disponer la vigencia inmediata de todos los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y Bell South Perú S.A. de fecha 13 de enero de 2000, sus anexos y acuerdos complementarios o comerciales, los

mismos que serán considerados como reglas provisionales y temporales bajo las cuales se deberá iniciar la ejecución de la relación de interconexión, con las precisiones dispuestas en los artículos siguientes.

**Artículo 2°.-** El establecimiento de las reglas provisionales que en virtud de la presente resolución se dictan, no genera precedente alguno ni constituye posición institucional de OSIPTEL sobre el tema, debiendo ambas empresas sujetarse obligatoriamente a lo que con posterioridad se disponga en la resolución que apruebe el contrato de interconexión suscrito o de ser el caso, a lo que se disponga en el Mandato de Interconexión correspondiente. En cualesquiera de los casos estas reglas provisionales quedarán insubsistentes en lo que se le opongan.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución constituye infracción muy grave y será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Registrese, comuniquese y publiquese,

FERNANDO HERNANDEZ Gerente General (e)